



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintiocho de dos mil veintidós
05001-31-10-008-2022-00132-00

Para llevar a efecto audiencia, ordenada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 Y 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, se señala el día 19 del mes de Mayo del año 2023, — a las 9:30 AM. La que será comunicada al demandado en el celular reportado en la demanda 3107420869 y mediante correo certificado que enviará la parte demandante, aportando prueba de ello al Juzgado.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el canon 392 citado inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL:- Se tendrá en cuenta en su valor legal y en el momento procesal oportuno las siguientes:

Registro Civil de nacimiento del niño ZAMMER ESTEBAN PALOMINO GIRALDO.

Registro Civil de Matrimonio.

Historia Clínica del MENOR.

Escritura Pública de Divorcio.

Historia Clínica del DEMANDANTE.

Acta de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

“Pantallazo de chat entre LA DEMANDADA y el DEMANDADO”.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Escuchar la declaración sobre los hechos de la demanda a los señores:

LIANDRYS SAHILE BOLÍVAR RAMÍREZ, identificada con C.C. 1.152.691.944, ubicada en la dirección de nomenclatura urbana Cra 71 #94 136 apto 301 del Municipio de Medellín, Celular 3046173848 y correo electrónico liansahile3@hotmail.com, quién se referirá a los hechos: QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO.

DANNY LUZ PALOMINO QUINTANA, identificada con C.C. 1.216.718.831, ubicada en la dirección de nomenclatura urbana Cll 58 # 92A 101 interior 9934 del Municipio de Medellín, Celular 3113908381 y correo electrónico palominodannyluz@gmail.com, quién se referirá a los hechos: QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO.

Vídeo "Dientes".

Vídeo "Dermatitis1".

Vídeo "Dermatitis2".

Vídeo "Dermatitis3".

Vídeo "Dermatitis4".

Vídeo "Mamá me pega".

INTERROGATORIO DE PARTE: Que rendirá la señora DIANA PAOLA GIRALDO VELÁSQUEZ

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito muy amablemente se decrete el interrogatorio a la parte demandante en cabeza del señor RODOLFO PALOMINO MENDOZA.

PRUEBA TESTIMONIAL: Solicito que se decreten los testimonios de las siguientes personas:

1. NASLY VILLA MAYA identificada con CC 1.152.205.330 y correo electrónico nmvilla9@misena.edu.co con celular: 3213536377.

2. BEATRIZ ELENA VELASQUEZ identificada con CC 43.589.808, con numero celular: 3045956418, quien es la madre de mi poderdante (abuela Materna).
3. CAROLINA VELASQUEZ GIRALDO, identificada con CC 1.216.721.847, la cual puede ser notificada en el correo electrónico carolinagiraldov847@gmail.com, con número celular: 3045956418.
4. YULIANA MARCELA ROMERO VELAQUEZ, identificada con CC 1.020.102.988, la cual puede ser notificada en el correo electrónico yulianaromero265@gmail.com, con número celular: 3107144122.

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrá en su valor legal la siguiente documentación:

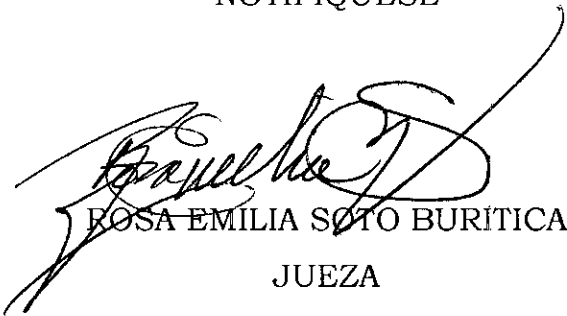
1. Historia clínica.
2. Copia de las tele consultas en Sura
3. Copia del seguimiento que realizo Sura cuando tuvo Covid-19
4. Copia del carné de vacunación.
5. Copia de los servicios públicos.
6. Copia de la certificación de Mas Net Mas Internet para todos.
Copia de la certificación del canon de arrendamiento.

OFICIOS

- DATA CREDITO Y TRANSUNION, para que informen sobre la totalidad de productos financieros que tiene la parte demandante para posteriormente solicitar extracto bancario de la totalidad de cuentas de ahorros o corrientes de los últimos 12 meses para tener pruebas sobre los ingresos que recibe la señora RODOLFO PALOMINO MENDOZA.
- la existencia o no de trastornos de personalidad o factores de riesgo en la asunción de la custodia y cuidados personales de los citados niños en cabeza tanto de la madre como del padre, si se presenta afectación o riesgo en el desempeño como padres frente a sus hijos,

si se presenta afectación PSICOLÓGICA del niño ZAMMER ESTEBAN PALOMINO GIRALDO. debido a la problemática familiar objeto de este proceso. Por lo anterior se realizará test de personalidad determinando la idoneidad o no de los padres en el cumplimiento de sus funciones parentales, detectando elementos generativos y de riesgo frente a la custodia del citado menor de edad. Y a partir de esta evaluación señalar o indicar acciones pertinentes para la solución de los mismos con las intervenciones profesionales que se requieran.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA